



**MODIFICACIÓN
AL PLAN REGULADOR COMUNAL DE
FRUTILLAR**

**SECTOR
PUNTA LARGA ORIENTE**

ORDENANZA LOCAL COMPLEMENTARIA

2008

Artículo 1. Modifíquese el Plan Regulador Comunal de Frutillar, promulgado por el Decreto Alcaldicio N°2.809 de fecha 31 de Diciembre del 2003 de la I. Municipalidad de Frutillar, modificado por el Decreto Alcaldicio N°2.517 de fecha 23 de Septiembre del 2004 de la I. Municipalidad de Frutillar, aprobado por la Resolución N°74 Afecta de fecha 21 de Septiembre del 2004 del Gobierno Regional de Los Lagos, visado técnicamente a través de la Resolución Exenta N°496 de fecha 20 de Mayo del 2004 de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la X Región y publicado en el Diario Oficial N°37.997 de fecha 28 de Octubre del 2004, en el sentido de incorporar el área macro individualizada en el Artículo 3, dentro del límite urbano comunal el sector denominado "Punta Larga Oriente", estableciendo nuevas disposiciones sobre zonificación, usos de suelo y normas específicas, normas especiales, trazados viales y zonas de protección, de acuerdo al plano "Modificación al Plan Regulador Comunal de Frutillar en el sector Punta Larga Oriente", confeccionado a escala 1 : 5.000, signado plano código PLANO MPRC - FRO, que por el presente acto se aprueba y explicita más adelante, las cuales se complementan con la información contenida en dicho plano.

Artículo 2. Defínase la ampliación del límite urbano en el Sector Punta Larga Oriente, enunciado en el Artículo 1 precitado, por la línea poligonal cerrada 1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11-12-13-14-15-16-17-18-19-20-21-22-23-24-25-26-27-28-1, que la delimita y que constituye el nuevo límite urbano, cuyos puntos y tramos se describen en el Artículo 3 de la presente modificación a la Ordenanza Local del Plan Regulador Comunal de Frutillar.

Artículo 3. Descripción del nuevo límite urbano:

El nuevo límite urbano enunciado en el Artículo 2 de la presente modificación a la Ordenanza Local, se define de conformidad a la siguiente descripción:

Punto	Definición del punto	Tramo	Coordenadas UTM y definición del tramo
1	Punto situado en la intersección de la proyección del límite norte de la propiedad Rol N° 241-196 con el Camino Público a Totoral V-155.		E 665920 N 5444100
2	Punto situado en la proyección en línea recta en 645,49 m hacia el sur desde el punto 1 (desde el camino a Totoral V-155), hasta el límite sur-oriente de la propiedad identificada con el rol N° 241-196, en su intersección con el límite poniente de la propiedad identificada con el Rol N° 241-38.		E 666566 N 5444100
		1 - 2	Línea recta que une los puntos 1 y 2 descritos. Límite norte Rol 214 - 196.

Punto	Definición del punto	Tramo	Definición del tramo
3	Punto situado en la intersección de la línea imaginaria trazada por el deslinde poniente de la propiedad identificada con el Rol 241-38, equidistante a 1.199,50 m. hacia el norte del Punto 2.		E 666570 N 5442900
		2 - 3	Línea recta que une los puntos 2 y 3 descritos. Corresponde al límite poniente de la propiedad Rol 241-38.
4	Punto situado en la intersección de la línea imaginaria trazada por el deslinde norte de la propiedad Rol 241-38, paralela a		E 666643 N 5442914

	79,04 m. hacia el oriente del Punto 3 con la proyección hacia el sur de la línea imaginaria trazada por el deslinde oriente de la propiedad Rol 241-38.		
		3 - 4	Línea recta que une los puntos 3 y 4 descritos. Correspondiente a parte del Límite norte de la propiedad identificada con el Rol 241-38.
5	Punto situado en la intersección de la línea imaginaria trazada por el deslinde oriente de la propiedad identificada con el Rol 241-38, en 423,47 m. hacia el sur del Punto 4 con la proyección hacia el oriente de la línea imaginaria trazada por parte del deslinde de la propiedad Rol 241-38.		E 666617 N 5443308
		4 - 5	Línea sinuosa que une los puntos 4 y 5 descritos. Parte del límite norte de la propiedad Rol 241-38.
6	Punto situado en la intersección de la línea imaginaria trazada por el deslinde norte de la propiedad Rol 241-38, en 151,85 m. hacia el oriente del Punto 5, con la proyección hacia el sur de los deslindes ponientes de las propiedades identificadas con los Roles: 200-350, 200-344, 200-345, 200-246 y 200-248.		E 665920 N 5444100
		5 - 6	Línea recta que une los puntos 5 y 6 descritos.
7	Punto situado en la intersección de la línea imaginaria trazada por el deslinde poniente de las propiedades identificadas con los Roles 200-350, 200-344, 200-345, 200-346 y 200-348, en 298,69 m. hacia el norte del Punto 6 con la proyección del límite norte de la propiedad identificada con el Rol 200-344.		E 665920 N 5444100
		6 - 7	Línea que une los puntos 6 y 7 descritos.
8	Punto situado en la intersección de la línea imaginaria trazada por el deslinde norte de la propiedad con Rol 200-344, en 117,54 m. con la proyección del límite poniente de la propiedad identificada con el Rol 241-39.		E 666879 N 5442977

Punto	Definición del punto	Tramo	Definición del tramo
		7 - 8	Línea quebrada que une los puntos 7 y 8 descritos.
9	Punto situado en la intersección de la línea imaginaria trazada por el deslinde poniente de la propiedad Rol 241-39, equidistante a 727,24 m. hacia el norte del Punto 8.		E 666879 N 5442250
		8 - 9	Línea recta que une los puntos 8 y 9 descritos.
10	Punto situado en la intersección de la línea imaginaria trazada paralela al deslinde sur del conjunto de propiedades identificadas con los siguientes roles: 200-277, 200-278, 200-279, 200-280, 200-281, 200-282, 200-283, 200-284, 200-285, 200-286 y 200-354, en 328,23 m. hacia el poniente del punto 9.		E 666557 N 5442315
		9 - 10	Línea paralela al camino a Punta Larga, que une los puntos 9 y 10 descritos.



11	Punto situado en la intersección de la línea imaginaria trazada paralela al deslinde poniente de las propiedades indicadas en el punto 10 en 37,90 m. hacia el norte del Punto 10, con la proyección hacia el norponiente de la línea imaginaria trazada paralela al camino a Punta Larga (V-305).		E 666577 N 5442177
		10 - 11	Línea recta que une los puntos 10 y 11 descritos.
12	Punto situado en la intersección de la línea imaginaria trazada paralela al camino Punta Larga (V-305) en 508,05 m. hacia el norponiente del Punto 11 con la línea imaginaria del límite urbano actual del Plan Regulador Comunal de Frutillar.		E 666216 N 5441817
		11 - 12	Línea curva que une los puntos 11 y 12 descritos.
13	Punto situado en la intersección de la línea imaginaria del límite urbano del Plan Regulador Comunal de Frutillar, paralela en 113,01 m. hacia el nor-oriente del Punto 12 con la línea de aguas mínimas y máximas del Lago Llanquihue.		E 666304 N 5441748
		12 - 13	Línea curva que une los puntos 12 y 13 descritos.
14	Punto situado en la intersección de la línea imaginaria de más baja marea del Lago Llanquihue, paralela a 403,19 m. hacia el sur-poniente del Punto 13 que corre paralela al Camino Público a Punta Larga (V-305) con la línea de aguas mínimas y máximas del Lago Llanquihue.		E 666557 N 5442061

Punto	Definición del punto	Tramo	Definición del tramo
		13 - 14	Línea quebrada que une los puntos 13 y 14 descritos.
15	Punto situado en la intersección de la línea de aguas mínimas y máximas del Lago Llanquihue, paralela a 407,69 m. hacia el nororiente del Punto 14 con la línea imaginaria trazada perpendicularmente al Camino Público a Punta Larga (V-305) en la línea de aguas mínimas y máximas del Lago Llanquihue.		E 666904 N 5441916
		14 - 15	Línea sinuosa que une los puntos 14 y 15 descritos.
16	Punto situado en la intersección de la línea imaginaria trazada perpendicularmente al Camino Público a Punta Larga (V-305), paralela a 81,61 m. hacia el sur del Punto 15 con la proyección hacia el oriente de la línea imaginaria trazada paralela al Camino Público a Punta Larga (V-305), en la línea de aguas mínimas y máximas del Lago Llanquihue.		E 666934 N 5441992
		15 - 16	Línea recta que une los puntos 15 y 16 descritos
17	Punto situado en la intersección de la línea imaginaria trazada en el límite norte del Camino Público a Punta Larga V-305, equidistante a 139,47 m. hacia el oriente del Punto 16 con la proyección hacia el sur de la línea imaginaria trazada perpendicular al Camino Público a Punta Larga V-305.		E 667066 N 5441943
		16 - 17	Línea recta que une los puntos 16 y 17 descritos.

18	Punto situado en la intersección de la línea imaginaria trazada perpendicular al Camino Público a Punta Larga V-305, equidistante a 20,00 m. hacia el sur del Punto 17 con la línea imaginaria del cierre de la propiedad en el frente al Camino Público a Punta Larga V-305, en el deslinde nor-oriente de la propiedad identificada con el N° 241-39.		E 667073 N 5441962
		17 - 18	Línea curva que une los puntos 17 y 18 descritos.
19	Punto situado en la intersección de la línea imaginaria del cierre de la propiedad Rol 241-39 en el frente al Camino Público a Punta Larga V-305, situado a 222,88 m. hacia el sur oriente del Punto 18 con la línea imaginaria trazada en el deslinde oriente de la propiedad antes indicada (Rol 241-39).		E 667211 N 5442096
		18 - 19	Línea curva que une los puntos 18 y 19 descritos.

Punto	Definición del punto	Tramo	Definición del tramo
20	Punto situado en la intersección de la línea imaginaria del deslinde oriente de la propiedad Rol 241-39, paralela a 830,80 m. hacia el sur del Punto 19 con la línea imaginaria trazada en el deslinde nororiente de la propiedad Rol 241-203.		E 667211 N 5442926
		19 - 20	Línea sinuosa que une los puntos 19 y 20 descritos.
21	Punto situado en la intersección de la línea imaginaria del deslinde oriente de la propiedad identificada con el rolo 241-203, a una distancia de 931,18 m. hacia el sur oriente del Punto 20.		E 667537 N 5443741
		20 - 21	Línea quebrada que une los puntos 20 y 21 descritos
22	Punto situado en la intersección de la línea imaginaria del deslinde sur de la propiedad Rol 241-203, correspondiente a una distancia de 333,98 m. hacia el sur-poniente del Punto 21 con el límite oriente de la propiedad Rol 241-39.		E 667211 N 5443812
		21 - 22	Línea recta que une los puntos 21 y 22 descritos.
23	Punto situado en la intersección de la línea imaginaria trazada en el deslinde oriente de la propiedad Rol 241-39, equidistante a 566,27 m. hacia el sur del Punto 22 con la línea imaginaria trazada paralela al límite sur de la propiedad Rol 241-39.		E 667211 N 5444378
		22 - 23	Línea curva que une los puntos 22 y 23 descritos.
24	Punto situado en la intersección de la línea imaginaria trazada en el deslinde norte de la propiedad, paralela a 127,07 m. hacia el oriente del Punto 23 con la línea imaginaria trazada en el deslinde oriente de la propiedad identificad con el Rol N° 241-39.		E 667338 N 5444378
		23 - 24	Línea recta que une los puntos 23 y 24 descritos.
25	Punto situado en la intersección de la línea imaginaria trazada en el deslinde oriente de la propiedad 241-39, equidistante a		E 667338 N 5444830



	451,66 m. hacia el sur del Punto 24 con la línea imaginaria trazada al deslinde sur de dicha propiedad.		
		24 - 25	Línea recta que une los puntos 24 y 25 descritos.

Punto	Definición del punto	Tramo	Definición del tramo
26	Punto situado en la intersección de la línea imaginaria trazada en el deslinde sur-poniente de la propiedad identificada por el Rol 241-38, equidistante a 772,09 m. hacia el poniente del Punto 25 con la línea imaginaria trazada en el deslinde poniente de la propiedad Rol 241-38.		E 666566 N 5444830
		25 - 26	Línea sinuosa que une los puntos 25 y 26 descritos.
27	Punto situado en la intersección de la línea imaginaria trazada en el deslinde poniente de la propiedad Rol 241-38, equidistante a 418,37 m. hacia el norte del Punto 26 con límite sur oriente de la propiedad Rol 241-196.		E 666566 N 5444411
		26 - 27	Línea recta que une los puntos 26 y 27 descritos
28	Punto situado en la intersección de la línea imaginaria trazada en el deslinde sur de la propiedad 241-196, equidistante a 443,17 m. al poniente del Punto 27 con la línea de cierre por el frente al Camino Público a Totoral V-155, en el deslinde poniente de la propiedad identificada con el rol N° 241-196.		E 666123 N 5444425
		27 - 28	Línea recta que une los puntos 27 y 28 descritos.
		28 - 1	Línea quebrada que une los puntos 28 y 1 descritos. Paralela al límite poniente de la propiedad Rol 241-196 (límite con Camino Totoral V-155).

Artículo 4. Cierros:

Agréguese las siguientes disposiciones al final del Artículo 10 de la Ordenanza Local del Plan Regulador Comunal de Frutillar:

Para el sector de Punta Larga Oriente, se aplicarán las siguientes condicionantes:

- Cierros exteriores:**
Se privilegiará los cierros de especies vegetales vivas y que no formen un muro opaco continuo, de forma tal de contribuir a generar Corredores Ecológicos para las especies de la fauna del área y contribuir de esta manera a la preservación de la fauna del sector. El Reglamento de Copropiedad Inmobiliaria determinará las condiciones que deberán cumplir tanto el diseño, materialidad como las dimensiones de los cierros entre los diferentes lotes.
- Separación a medianeros:**
La separación mínima a los medianeros está dada por una rasante de 45° aplicada en la base de la línea de cierre o lindero y que debe contener la edificación completamente. Esta separación en ningún caso puede ser inferior a 5 m. equidistante al lindero medido en planta. Tratándose de elementos menores tales como pérgolas, parrillas, fuentes, piscina, etc., sólo con autorización del Comité Arquitectónico de la copropiedad inmobiliaria, se puede autorizar el emplazamiento de éstos a una distancia inferior a los 5 m. antes señalados, pero en ningún caso dicha distancia puede ser inferior a 3 m. equidistantes al lindero, medidos en planta. Sólo se exceptúan los nichos para medidores.

La separación entre edificaciones diferentes dentro del mismo sitio, debe ser como mínimo la altura del menor.

Artículo 5. Antejardines:

Agréguese las siguientes disposiciones al final del Artículo 11 de la Ordenanza Local del Plan Regulador Comunal de Frutillar:

Para las nuevas zonas establecidas en el Artículo 7, que incorporó al Artículo 20 de la Ordenanza Local del Plan Regulador Comunal de Frutillar, la macro área del sector de Punta Larga Oriente, se exigirán los siguientes antejardines por el frente a la vía que sirva de acceso al predio y/o vivienda, como asimismo para aquellos predios y/o viviendas que posean frente a dos vías interiores:

- Antejardín a Vía Troncal: 5,00 m.
- Antejardín a Vía de Servicio interior: 3,00 m.

Artículo 6. Normas especiales sobre estilo arquitectónico y materialidad:

Agréguese las siguientes disposiciones al final del Artículo 16 de la Ordenanza Local del Plan Regulador Comunal de Frutillar:

Para las nuevas zonas establecidas en el Artículo 7, que incorporó al Artículo 20 de la Ordenanza Local del Plan Regulador Comunal de Frutillar, la macro área del sector de Punta Larga Oriente, se tendrán presentes los siguientes fundamentos para aplicar las condicionantes que se detallan a continuación:

Con el objeto de mantener y resguardar las características principales de los nuevos terrenos urbanos, para el caso que exista reglamento de copropiedad inmobiliaria en determinados sectores, se deberán cumplir las condiciones urbanísticas y constructivas especialmente establecidas en el reglamento de copropiedad.

Artículo 7. Agréguese el siguiente listado de nuevas zonas al final de cada letra señalada del Artículo 20 de la Ordenanza Local del Plan Regulador Comunal de Frutillar:

- Zonas de Extensión Urbana:
Z-DB Zona Residencial 1 de densidad baja.
Z-DM Zona Residencial 2 de densidad media.
- Zonas especiales:
Z-ET Zona de Equipamiento Turístico.
Z-ETC Zona de Equipamiento Turístico Comercial.
Z-C Zona Comercial.
Z-ED Zona de Equipamiento Deportivo.
Z-MES Zona de Mixta Equipamiento de Servicios.
Z-CES Zona de Comercio, Equipamiento y Servicios.
- Zonas de restricción y protección:
Z-P Zona Parque.
Z-AV Zona de Áreas Verdes.
Z-RE Zona de Reserva Ecológica.

La presente modificación, además considera la prolongación hacia el sur, de la zona definida en el actual Plan Regulador Comunal, como **ZTH-1**.

Los límites de zonas, serán replanteadas según lo indicado en el Art. 22 del Plan Regulador Comunal cuando sea factible. En caso contrario, el replanteamiento de las zonas y la vialidad se deberá realizar a través del posicionamiento de las coordenadas UTM indicadas en plano de zonificación, mediante instrumentos de Sistemas de Posicionamiento Global (GPS).

Artículo 8. Agréguese las siguientes nuevas zonas al final de cada zona señalada del Artículo 23 de la Ordenanza Local del Plan Regulador Comunal de Frutillar:

A continuación de la zona Z-1, agréguese las siguientes zonas:

- **ZONA Z-DB:**
- A. USOS DE SUELO PERMITIDOS:
 - Residencial** sólo vivienda unifamiliar (una vivienda por predio); **áreas verdes y espacios públicos.**
- B. USOS DE SUELO PROHIBIDOS:
Todos aquellos no señalados como permitidos.
- C. **NORMAS ESPECIALES DE SUBDIVISIÓN PREDIAL Y EDIFICACIÓN:**
 - Superficie predial mínima: 1.500 m².
Densidad neta máxima: 35 Hab/Há.
 - Coeficiente de ocupación de suelo: 0,15
 - Coeficiente de constructibilidad: 0.2
 - Sistema de agrupamiento: Aislado.
 - Altura máxima de edificación: 2 pisos con una altura máxima de 8,00 m. incluida la cubierta.
Rasante: 45° a medianeros.



- C6. Adosamiento: No se permite.
- C7. Antejardín mínimo: Según el Artículo 5 que agregó antejardines al Artículo 11 de la Ordenanza Local del Plan Regulador Comunal de Frutillar, de acuerdo a la vía interior Principal o Secundaria que enfrenta el predio y/o vivienda.
- C8. Estacionamientos: Se asimilarán a los estándares establecidos por usos de suelo, señalados en el Artículo 12, de la Ordenanza Local del Plan Regulador Comunal de Frutillar.
- D. CONDICIONES ESPECIALES: Las agregadas por el Artículo 6 precitado, al Artículo 16 de la Ordenanza Local del Plan Regulador Comunal de Frutillar.
- ZONA Z-DM:
- A. USOS DE SUELO PERMITIDOS:
1. **Residencial** sólo vivienda unifamiliar en edificios colectivos en altura; **áreas verdes y espacios públicos**.
 2. Equipamiento de los siguientes tipos y escalas: Sólo de la escala básico, para complementar la copropiedad inmobiliaria, tales como: caseta de guardia, conserjería, estacionamientos exteriores techados y no techados y subterráneos, sala de uso múltiple, sala cuna o guardería infantil, lavandería, taller artesanal inofensivo (gasfitería, carpintería, vidriería, cerrajería para refacciones del propio edificio, etc.); jardín infantil, sala de computación y servicios, sala de estudios, de juegos infantiles, gimnasio, spa y recintos similares de recreación al interior del edificio.
- B. USOS DE SUELO PROHIBIDOS:
Todos aquellos no señalados como permitidos.
- C. NORMAS ESPECIALES DE SUBDIVISIÓN PREDIAL Y EDIFICACIÓN:
- | | |
|--|--|
| C1. Superficie predial mínima: | 1.800 m ² . |
| Densidad neta máxima: | 130 Hab/Há. |
| C2. Coeficiente de ocupación de suelo: | 0,25 |
| C3. Coeficiente de constructibilidad: | 0.5 |
| C4. Sistema de agrupamiento: | Aislado. |
| C5. Altura máxima de edificación: | 3 pisos con altura máxima de 12.00 m incluida la cubierta... |
| Rasante: | 45° a medianeros. |
| C6. Adosamiento: | No se permite. |
| C7. Antejardín mínimo: | Según el Artículo 5 que agregó antejardines al Artículo 11 de la Ordenanza Local del Plan Regulador Comunal de Frutillar, de acuerdo a la vía interior Principal o Secundaria que enfrenta el predio y/o vivienda. |
| C8. Estacionamientos: | Se asimilarán a los estándares establecidos por usos de suelo, señalados en el Artículo 12, de la Ordenanza Local del Plan Regulador Comunal de Frutillar. |
- D. CONDICIONES ESPECIALES: Las agregadas por el Artículo 6 precitado, al Artículo 16 de la Ordenanza Local del Plan Regulador Comunal de Frutillar.
- A continuación de la zona ZE-7, agréguese las siguientes zonas:
- ZONA Z-ET:
- A. USOS DE SUELO PERMITIDOS:
1. **Residencial** sólo vivienda del cuidador; **áreas verdes y espacios públicos**.
 2. Equipamiento de los siguientes tipos y escalas: Sólo de la escala menor y básica, de clase **comercial**, de **culto y cultura**; **deportivo** y **servicios**.
- B. USOS DE SUELO PROHIBIDOS:
Todos aquellos no señalados como permitidos.
- C. NORMAS ESPECIALES DE SUBDIVISIÓN PREDIAL Y EDIFICACIÓN:
- | | |
|--|--|
| C1. Superficie predial mínima: | 2.500 m ² . |
| C2. Coeficiente de ocupación de suelo: | 0,30 |
| C3. Coeficiente de constructibilidad: | 0.5 |
| C4. Sistema de agrupamiento: | Aislado. |
| C5. Altura máxima de edificación: | 10,50 m. |
| Rasante: | 45° a medianeros. |
| C6. Adosamiento: | No se permite. |
| C7. Antejardín mínimo: | Según el Artículo 5 que agregó antejardines al Artículo 11 de la Ordenanza Local del Plan Regulador Comunal de Frutillar, de acuerdo a la vía interior Principal o Secundaria que enfrenta el predio y/o vivienda. |
| C8. Estacionamientos: | Se asimilarán a los estándares establecidos por usos de suelo, señalados en el Artículo 12, de la Ordenanza Local del Plan Regulador Comunal de Frutillar. Incluyendo Estacionamientos para embarcaciones y vehículos recreativos y acuáticos, techados y no techados. |
- D. CONDICIONES ESPECIALES: Las agregadas por el Artículo 6 precitado, al Artículo 16 de la Ordenanza Local del Plan Regulador Comunal de Frutillar.
- C. NORMAS ESPECIALES DE SUBDIVISIÓN PREDIAL Y EDIFICACIÓN:
- | | |
|--|--|
| C1. Superficie predial mínima: | 2.500 m ² . |
| C2. Coeficiente de ocupación de suelo: | 0,30 |
| C3. Coeficiente de constructibilidad: | 0.5 |
| C4. Sistema de agrupamiento: | Aislado. |
| C5. Altura máxima de edificación: | 3 pisos con altura máxima de 12,00 m. incluida la cubierta |
| Rasante: | 45° a medianeros. |
| C6. Adosamiento: | No se permite. |
| C7. Antejardín mínimo: | Según el Artículo 5 que agregó antejardines al Artículo 11 de la Ordenanza Local del Plan Regulador Comunal de Frutillar, de acuerdo a la vía interior Principal o Secundaria que enfrenta el predio y/o vivienda. |
| C8. Estacionamientos: | Se asimilarán a los estándares establecidos por usos de suelo, señalados en el Artículo 12, de la Ordenanza Local del Plan Regulador Comunal de Frutillar. |
- D. CONDICIONES ESPECIALES: Las agregadas por el Artículo 6 precitado, al Artículo 16 de la Ordenanza Local del Plan Regulador Comunal de Frutillar.
- ZONA Z-ETC:
- A. USOS DE SUELO PERMITIDOS:
1. **Residencial** sólo edificaciones y locales destinados al hospedaje, sea éste remunerado o gratuito, permitiéndose la vivienda del cuidador; **áreas verdes y espacios públicos**.
 2. Equipamiento de los siguientes tipos y escalas: Sólo de la escala mediano, menor y básico, de clase **comercial**, incluyendo estaciones o centros de servicio automotor para vehículos recreativos terrestres y embarcaciones, así como las áreas de mantenimiento de dichas embarcaciones; de **culto y cultura**; **deportivo**; de **esparcimiento**; de **salud**; y **social**.
- B. USOS DE SUELO PROHIBIDOS:
Todos aquellos no señalados como permitidos.
- C. NORMAS ESPECIALES DE SUBDIVISIÓN PREDIAL Y EDIFICACIÓN:
- | | |
|--|--|
| C1. Superficie predial mínima: | 2.500 m ² . |
| C2. Coeficiente de ocupación de suelo: | 0,30 |
| C3. Coeficiente de constructibilidad: | 0.5 |
| C4. Sistema de agrupamiento: | Aislado. |
| C5. Altura máxima de edificación: | 10,50 m. |
| Rasante: | 45° a medianeros. |
| C6. Adosamiento: | No se permite. |
| C7. Antejardín mínimo: | Según el Artículo 5 que agregó antejardines al Artículo 11 de la Ordenanza Local del Plan Regulador Comunal de Frutillar, de acuerdo a la vía interior Principal o Secundaria que enfrenta el predio y/o vivienda. |
| C8. Estacionamientos: | Se asimilarán a los estándares establecidos por usos de suelo, señalados en el Artículo 12, de la Ordenanza Local del Plan Regulador Comunal de Frutillar. Incluyendo Estacionamientos para embarcaciones y vehículos recreativos y acuáticos, techados y no techados. |
- D. CONDICIONES ESPECIALES: Las agregadas por el Artículo 6 precitado, al Artículo 16 de la Ordenanza Local del Plan Regulador Comunal de Frutillar.



- ZONA Z-C:

A. USOS DE SUELO PERMITIDOS:

- Residencial** sólo la vivienda del cuidador; **áreas verdes** y **espacios públicos**.
- Equipamiento de los siguientes tipos y escalas: Sólo de la escala mediano, menor y básico, de clase **comercial**; de **culto y cultura**, sólo centros culturales, museos, bibliotecas, salas de concierto o espectáculos, galerías de arte, centros de convenciones, centros de entretenimientos, exposiciones o difusión de todas especies; **deportivo** sólo gimnasio; de **esparcimiento** sólo del tipo parques de entretenimientos, embarcaderos turísticos y actividades recreativas; **social**; **servicios y talleres artesanales y profesionales**.
- Actividades Productivas: Sólo bodegas para el comercio minorista.

B. USOS DE SUELO PROHIBIDOS:

Todos aquellos no señalados como permitidos.

C. NORMAS ESPECIALES DE SUBDIVISIÓN PREDIAL Y EDIFICACIÓN:

- | | |
|--|--|
| C1. Superficie predial mínima: | 2.500 m ² . |
| C2. Coeficiente de ocupación de suelo: | 0,3 para edificación continua en placa comercial y 0,06 en los pisos restantes. |
| C3. Coeficiente de constructibilidad: | 0.5 |
| C4. Sistema de agrupamiento: | Continuo en la línea de edificación hasta 3.50 m. de altura más la cubierta en pendiente máxima de 45° y sobre la edificación continua se permitirá la edificación aislada limitada por la rasante de 45°. |
| C5. Altura máxima de edificación: | 3 pisos con altura máxima de 10,50 m. incluida la cubierta. |
| Rasante: | 45° a medianeros. |
| C6. Adosamiento: | No se permite. |
| C7. Antejardín mínimo: | Según el Artículo 5 que agregó antejardines al Artículo 11 de la Ordenanza Local del Plan Regulador Comunal de Frutillar, de acuerdo a la vía interior Principal o Secundaria que enfrenta el predio y/o vivienda. |
| C8. Estacionamientos: | Se asimilarán a los estándares establecidos por usos de suelo, señalados en el Artículo 12, de la Ordenanza Local del Plan Regulador Comunal de Frutillar. |

D. CONDICIONES ESPECIALES: Las agregadas por el Artículo 6 precitado, al Artículo 16 de la Ordenanza Local del Plan Regulador Comunal de Frutillar.

Considerando que se mantiene la calidad de playa lacustre a los rellenos que se efectúan en dicha área para la construcción de la rambla comercial, será necesario previo a su materialización obtener la respectiva concesión marítima ante la Autoridad competente.

- ZONA Z-MES:

A. USOS DE SUELO PERMITIDOS:

- Residencial** sólo vivienda unifamiliar en edificios colectivos en altura; **áreas verdes** y **espacios públicos**.
- Equipamiento de los siguientes tipos y escalas: Sólo de la escala mediano, menor y básico, de clase comercial, sólo **centros de servicio automotor** o **talleres mecánicos**; **servicios a maquinaria para uso deportivo y embarcaciones**; **servicios artesanales y profesionales**; y **talleres artesanales inofensivos**.
- Actividades Productivas: Sólo bodegas para servicio artesanal inofensivo.

B. USOS DE SUELO PROHIBIDOS:

Todos aquellos no señalados como permitidos.

C. NORMAS ESPECIALES DE SUBDIVISIÓN PREDIAL Y EDIFICACIÓN:

- | | |
|--------------------------------|------------------------|
| C1. Superficie predial mínima: | 2.500 m ² . |
| Densidad neta máxima: | 130 Hab/Há. |

C2. Coeficiente de ocupación de suelo: 0,60

C3. Coeficiente de constructibilidad: 0.5

C4. Sistema de agrupamiento: Aislado.

C5. Altura máxima de edificación: Determinada por rasante de 45°.

Rasante: 45° a medianeros.

C6. Adosamiento: No se permite.

C7. Antejardín mínimo: Según el Artículo 5 que agregó antejardines al Artículo 11 de la Ordenanza Local del Plan Regulador Comunal de Frutillar, de acuerdo a la vía interior Principal o Secundaria que enfrenta el predio y/o vivienda.

C8. Estacionamientos: Se asimilarán a los estándares establecidos por usos de suelo, señalados en el Artículo 12, de la Ordenanza Local del Plan Regulador Comunal de Frutillar.

D. CONDICIONES ESPECIALES: Las agregadas por el Artículo 6 precitado, al Artículo 16 de la Ordenanza Local del Plan Regulador Comunal de Frutillar.

A continuación de la zona ZR-8 del Plan Regulador vigente, agréguese las siguientes zonas:

- ZONA Z-P:

Corresponde a plazas, parques, bandejones laterales y centrales de vías públicas o no, y áreas verdes de uso público o privado, existentes y propuestas con la calidad o no de bienes nacionales de uso público que conforman el parque de acceso al nuevo centro urbano.

En estos espacios libres destinados al solaz público o privado, constituidos por parques, plazas, jardines y las construcciones complementarias a dicho uso específico, tales como columnatas, elementos escultóricos, espejos de agua, fuentes de agua, elementos de ornato tipo pérgolas, juegos infantiles y las especies arbóreas, arbustivas y cubrepisos vegetales como asimismo en los bandejones laterales y centrales de vías públicas o privadas y de la vialidad estructurante, estacionamientos descubiertos, sólo se permitirá la construcción de locales para garita de vigilancia y portería.

Las condiciones de edificación para las construcciones complementarias, serán determinadas en los proyectos específicos, a aprobar por la Dirección de Obras Municipales.

A. USOS DE SUELO PERMITIDOS:

- Sólo áreas verdes, espacios públicos** y estacionamientos en superficie, vigilancia, control de acceso y portería.
- Equipamiento de los siguientes tipos y escalas: Sólo equipamiento complementario a las áreas verdes y espacios públicos.
- Actividades Productivas: Ninguna.

B. USOS DE SUELO PROHIBIDOS:

Todos aquellos no señalados como permitidos.

C. NORMAS ESPECIALES DE SUBDIVISIÓN PREDIAL Y EDIFICACIÓN:

C1. Superficie predial mínima: 2.500 m².

- ZONA Z-AV:

Corresponde a plazas, parques, bandejones laterales y centrales de vías públicas o no, y áreas verdes de uso público o privado, existentes y propuestas con la calidad o no de bienes nacionales de uso público y equipamiento deportivo.

En estos espacios libres destinados al solaz público o privado, constituidos por parques, plazas, jardines y las construcciones complementarias a dicho uso específico, tales como columnatas, elementos escultóricos, espejos de agua, fuentes de agua, elementos de ornato tipo pérgolas, juegos infantiles y las especies arbóreas, arbustivas y cubrepisos vegetales como asimismo en los bandejones laterales y centrales de vías públicas o privadas y de la vialidad estructurante, no se permitirá la construcción de pequeños locales comerciales ni de kioscos, ni elementos de propaganda y/o publicidad de ninguna especie, con excepción de equipamiento deportivo del tipo cancha de golf y sus actividades complementarias (baños, bebederos, pérgolas de descanso, senderos para peatones y vehículos menores).



Asimismo, se permitirá equipamiento de los siguientes tipos y escalas: deportivo de la escala mediano, menor y básico tales como canchas, centros y clubes deportivos, gimnasios, multicanchas, piscinas, saunas y baños turcos; servicios básicos para guardar y mantenimiento de maquinaria propia de las canchas y parques de la zona. y estacionamientos en superficie, vigilancia, control de acceso y portería.

Las condiciones de edificación para las construcciones complementarias, serán determinadas en los proyectos específicos, a aprobar por la Dirección de Obras Municipales.

A. USOS DE SUELO PERMITIDOS:

1. **Sólo áreas verdes y espacios públicos.** Asimismo, se permitirá equipamiento de los siguientes tipos y escalas: **deportivo** de la escala mediano, menor y básico tales como equipamiento deportivo del tipo cancha de golf y sus actividades complementarias, canchas, centros y clubes deportivos, gimnasios, multicanchas, piscinas, saunas, camarines, spa y terapias corporales. Servicios básicos para guardar y mantenimiento de maquinaria propia de las canchas y parques de la zona y estacionamientos en superficie, vigilancia, control de acceso y portería.
2. Equipamiento de los siguientes tipos y escalas: Sólo equipamiento complementario a las áreas verdes, equipamiento deportivo y espacios públicos.
3. Equipamiento de culto y cultura a escala mediano, menor y básico.
4. Vivienda del cuidador y alojamiento del personal.

B. USOS DE SUELO PROHIBIDOS:

Todos aquellos no señalados como permitidos.

C. NORMAS ESPECIALES DE SUBDIVISIÓN PREDIAL Y EDIFICACIÓN DEL USO DE EQUIPAMIENTO DEPORTIVO:

- | | |
|--|--|
| C1. Superficie predial mínima: | 2.500 m ² . |
| C2. Coeficiente de ocupación de suelo: | 0,05. |
| C3. Coeficiente de constructibilidad: | 0.05 |
| C4. Sistema de agrupamiento: | Aislado. |
| C5. Altura máxima de edificación: | 14,00 m. |
| Rasante: | 45° a medianeros. |
| C6. Adosamiento: | No se permite. |
| C7. Antejardín mínimo: | Según el Artículo 5 que agregó antejardines al Artículo 11 de la Ordenanza Local del Plan Regulador Comunal de Frutillar, de acuerdo a la vía interior Principal o Secundaria que enfrenta el predio y/o vivienda. |
| C8. Estacionamientos: | en superficie y se asimilarán a los estándares establecidos por usos de suelo, señalados en el Artículo 12, de la Ordenanza Local del Plan Regulador Comunal de Frutillar. |

• ZONA Z-RE:

Esta zona está destinada a la protección del área ocupada por el bosque nativo con especies autóctonas centenarias con sus quebradas naturales y avifauna, que poseen un gran valor ecológico o cultural cuya destrucción importa una pérdida irreparable, tanto para el equilibrio natural y la calidad del medio ambiente como para el patrimonio cultural.

Esta zona incluye la protección de quebradas naturales, cursos de aguas y esteros, así como laderas de cerros y sus franjas colindantes a sus bordes, cuya vegetación es necesario preservar e incrementar, en orden a impedir la erosión; de conformidad al D.S. N°4.363, de 1931, publicado en el Diario Oficial del 31 de Julio de 1931, del Ministerio de Tierras y Colonización, Ley de Bosques y/o en su defecto cualquier otra disposición legal ser aplicable a esta materia.

Los únicos usos de suelo permitidos en ellas serán aquellos que no produzcan menoscabo de sus valores y que, además, contribuyan a la protección y preservación de las mismas.

A. USOS DE SUELO PERMITIDOS:

1. No se permite residencial, sólo áreas verdes, espacios públicos y equipamiento para áreas verdes (senderos peatonales, de ciclismo o ecuestres, mobiliario urbano).

2. Equipamiento de los siguientes tipos y escalas: Ninguno.

3. Actividades Productivas: Ninguna.

B. USOS DE SUELO PROHIBIDOS:

Todos aquellos no señalados como permitidos.

C. NORMAS ESPECIALES DE SUBDIVISIÓN PREDIAL Y EDIFICACIÓN:

- | | |
|--------------------------------|--------------------------|
| C1. Superficie predial mínima: | 150.000 m ² . |
|--------------------------------|--------------------------|

La Zona ZTH-1 considera los siguientes parámetros normativos:

• ZONA ZTH-1

A.- USOS DE SUELO PERMITIDOS:

- 1.- Vivienda.
- 2.- Equipamientos de los siguientes tipos y escalas:
 - a) **Escala Mayor:** Culto y Cultura; Turismo.
 - b) **Escala Mediana:** Culto y Cultura; Educación; Servicios: solamente Municipales; Turismo.
 - c) **Escala Menor y Básica:** Culto y Cultura; Educación; Seguridad: solamente Carabineros y Bomberos; Servicios: solamente de correos, bancarios y artesanales; Comercio: con excepción de grandes tiendas, supermercados, mercados, estaciones o centros de servicio automotor, discotecas, quintas de recreo, boites y cabaret, exclusivamente con frente a Av. Bernardo Philippi y a calle Vicente Pérez Rosales, entre calles Carlos Richter y 21 de Mayo, y en las calles transversales que se encuentran en el área circunscrita por las vías antes mencionadas.
- 3.- Actividades Productivas: no se admiten de ningún tipo.
- 4.- Actividades complementarias a la vialidad y transportes: no se admiten de ningún tipo.

B.- USOS DE SUELO PROHIBIDOS:

Todos aquellos no señalados como permitidos

C.- NORMAS ESPECÍFICAS DE SUBDIVISIÓN PREDIAL Y EDIFICACIÓN:

- | | |
|---|---|
| C1. Superficie predial mínima | 500 m ² |
| C2. Coeficiente de ocupación de suelo | 0,40 |
| C3. Coeficiente de constructibilidad | 1,0 |
| C4. Sistema de agrupamiento | Aislado y pareado |
| C5. Altura máxima de edificación | 9 m. o 3 pisos, más mansarda |
| C6. Adosamiento: | Retirado a 10 m. de la línea oficial de edificación. |
| C7. Antejardín mínimo: | 5 m. |
| Predios con frente a Camino a Punta Larga. | |
| Predios con frente a otras calles | 3 m. |
| C8.- Rasante | 45° sexagesimales |
| C9.- Norma especial sobre instalaciones provisionarias: | No se autorizará la ocupación de antejardines ni patios para instalaciones provisionarias como kioscos, carpas, puestos de venta o similares. |

Artículo 9. Fijense para la macro área la siguiente vialidad según sus tipologías, agregándose al final del Cuadro contenido en el artículo 27 de la Ordenanza Local del Plan Regulador Comunal de Frutillar:



A continuación del guarismo 38, con el número 39 la siguiente vialidad estructurante:

VÍAS TRONCALES

NOMBRE DE LA VÍA	TRAMO	ESTADO	ANCHO ENTRE LÍNEAS OFICIALES (metros)		OBSERVACIONES
			ACTUAL	PROYECTADO	
Camino Público a Punta Larga V-305. (Camino al borde de la playa lacustre del Lago Llanquihue).	Desde la zona urbana existente en el Plan Regulador Comunal de Frutillar hasta el deslinde oriente del Sector Punta Larga Oriente.	Existente	7,00	20,00	Ensanche a 6,50 m. a cada lado de la calzada existente. Trazado sujeto a prefactibilidad técnica de la concesión respectiva.
Camino Público a Totoral. V-155	Desde el cruce con el Camino Público a Punta Larga hasta el acceso sur al Sector Punta Larga Oriente.	Existente	7,00	30,00	Ensanche a 18,50 m. al oriente de la solera existente. Trazado sujeto a prefactibilidad técnica de la concesión respectiva.

VÍAS DE SERVICIO

NOMBRE DE LA VÍA	TRAMO	ESTADO	ANCHO ENTRE LÍNEAS OFICIALES (metros)		OBSERVACIONES
			ACTUAL	PROYECTADO	
Camino interior de interconexión vial.	Desde la intersección con el Camino Público a Punta Larga hasta la intersección con el Camino Público a Totoral.	Proyectado	-	20,00	Camino interior de servicio.

3.- Previa publicación de la presente resolución en el Diario Oficial, la I. Municipalidad de Frutillar, publicará un extracto de la presente Resolución en algún periódico de los de mayor circulación en la comuna. Asimismo deberá archivar en el Conservador de Bienes Raíces de la comuna los planos que contienen la proposición aprobada.

Tómese razón, anótese, comuníquese y publíquese.- Sergio Galilea Ocon, Intendente Región de Los Lagos.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Contraloría Regional de Los Lagos
Unidad V.U.O.P.T.

Cursa con alcance resolución N° 148, de 2008, del Gobierno Regional, Décima Región de Los Lagos

N° 5.745.- Puerto Montt, 7 de agosto de 2008.

Esta Contraloría Regional de Los Lagos ha tomado razón del documento identificado en el epígrafe, que aprueba una modificación al Plan Regulador Comunal de Frutillar, Sector Punta Larga Oriente, Comuna de Frutillar, Provincia de Llanquihue.

No obstante lo anterior, es menester observar que tanto en el texto original de la modificación en trámite, detallado en el decreto exento N° 702, de 2008, de la Municipalidad de Frutillar, como en la transcripción literal del mismo, incluida en la resolución del rubro, existen diversos errores dactilográficos que afectan la clara lectura e interpretación del acto administrativo en estudio.

A saber, en el artículo 3° existen errores en los Puntos 21, donde se menciona a una propiedad con el "rol" 241-203, en circunstancias que corresponde al Rol 241-203; y Puntos 24 y 26, donde está mal escrita la palabra "identificada". Asimismo, en el artículo 7°, dentro de las zonas especiales, la Z-MES corresponde a zona mixta de equipamiento de servicios, y no como ahí se indica; en el artículo 8°, Zona Z-P, existe un error de correlatividad por cuanto se encuentra repetida la letra A.; en la Zona Z-AV faltó cerrar el paréntesis al final del segundo párrafo; en el penúltimo párrafo de la Zona Z-RE sobra la palabra "ser" entre "legal" y "aplicable" y en la descripción del tramo detallado en las Vías de Servicio indicadas en el artículo 9° dice "intersección con el Camino Público" debiendo decir "intersección con el Camino Público".

Saluda atentamente a Us.- Priscila Jara Fuentes, Contralor Regional de Los Lagos.

Al señor
Intendente Regional
Región de Los Lagos
Puerto Montt.

DIARIO OFICIAL

PUBLICACION

SOLICITUDES DE REGISTROS DE MARCAS O PATENTES

www.dpi.cl | DEPARTAMENTO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

EFECTIVA PROTECCION DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

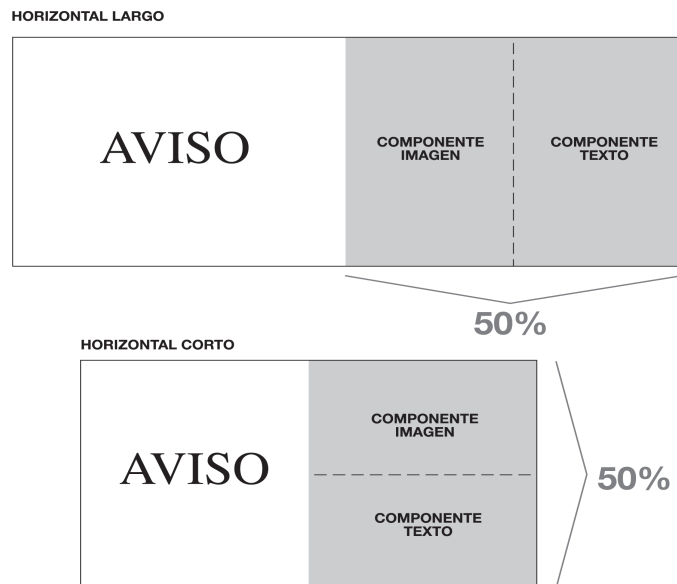
Una vez aceptada a tramitación una Solicitud en el Departamento de Propiedad Industrial, el interesado debe efectuar una PUBLICACION en el Diario Oficial, instancia de divulgación de un TITULO representativo de ella.

BENEFICIOS

- Protección jurídica al titular
- Autorizar a terceros el uso de la marca mediante contratos de licencia
- Ejercer acciones penales y civiles por el uso malicioso de la marca

SUPLEMENTO DE MARCAS Y PATENTES CIRCULA TODOS LOS VIERNES

12. APLICACION ADVERTENCIA EN AVISOS FORMATO HORIZONTAL



ESTABLECE DISEÑO DEL AVISO PARA LA COMUNICACIÓN AL PÚBLICO DE LA VENTA DE PRODUCTOS HECHOS CON TABACO

Núm. 147.- Santiago, 3 de diciembre de 2007.- Visto: Lo establecido en el artículo 3° de la ley N° 19.419; lo dispuesto en el decreto N° 128 de 2007, de este Ministerio, que Establece Advertencia para Envases de Productos Hechos con Tabaco; lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, de este Ministerio, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979, y las leyes N° 18.933 y N° 18.469; y el artículo 32 número 6 de la Constitución Política de la República,

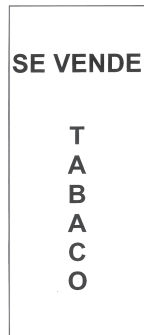
Decreto:

Artículo 1°: Al exterior de los lugares de venta de productos hechos con tabaco, sólo se podrá comunicar al público este hecho mediante alguno de los siguientes avisos:

a) AVISO HORIZONTAL



b) AVISO VERTICAL



Artículo 2°: Los avisos indicados deberán tener las siguientes características:

a) AVISO HORIZONTAL

Dimensiones	: 40 x 35	Leyenda	: Se Vende
Fondo	: Blanco	Tipo letra	: Arial Bold
Letra	: Negra	Tamaño Letra	: 120
Tamaño de letra	: 200	Interlínea	: 120
Interlínea	: 200		

b) AVISO VERTICAL

Dimensiones	: 26 x 55	Leyenda	: Se Vende
Fondo	: Blanco	Tipo letra	: Arial Bold
Letra	: Negra	Tamaño letra	: 120
Tamaño de letra	: 200	Interlínea	: 120
Interlínea	: 200		

Ambos avisos podrán tener las siguientes variantes:

- Adosado al Muro : Una Cara
- Colgante : Dos Caras (iguales)
- Caja : Luz interior Blanca fija (no parpadeante)

En todo caso, se deberá tener en cuenta que los diseños de los letreros deberán aparecer íntegramente y ajustándose a los formatos establecidos por el Ministerio de Salud.

Artículo 3°: Las infracciones al presente decreto se sancionarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 15, 16 y 17 de la ley N° 19.419, y su fiscalización corresponderá a las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud.

Artículo 4°: El presente decreto entrará en vigencia 90 días después de su publicación en el Diario Oficial, sin perjuicio de ello, los lugares de venta se encuentran autorizados para utilizarlo a partir de la fecha de esta publicación.

Anótese, tómesese razón y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- María Soledad Barria Iroume, Ministra de Salud.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Jeanette Vega Morales, Subsecretaria de Salud Pública.

OTRAS ENTIDADES

Banco Central de Chile

TIPOS DE CAMBIO Y PARIDADES DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EFECTOS DEL NÚMERO 6 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y CAPÍTULO II.B.3. DEL COMPENDIO DE NORMAS FINANCIERAS AL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2008

	Tipo de Cambio \$ (N°6 del C.N.C.I.)	Paridad Respecto US\$
DOLAR EE.UU. *	523,78	1,000000
DOLAR CANADA	490,84	1,067100
DOLAR AUSTRALIA	426,18	1,229000
DOLAR NEOZELANDES	350,82	1,493000
LIBRA ESTERLINA	919,40	0,569700
YEN JAPONES	4,85	107,970000
FRANCO SUIZO	463,24	1,130700
CORONA DANESA	99,23	5,278600
CORONA NORUEGA	92,31	5,674200
CORONA SUECA	78,26	6,692500
YUAN	76,54	6,843600
EURO	739,80	0,708000
DEG	808,40	0,647920

* Tipo de cambio que rige para efectos del Capítulo II.B.3. Sistemas de reajustabilidad autorizados por el Banco Central de Chile (Acuerdo N° 05-07-900105) del Compendio de Normas Financieras.

Santiago, 8 de septiembre de 2008.- Pablo Mattar Oyarzún, Ministro de Fe (S).

TIPO DE CAMBIO PARA EFECTOS DEL NÚMERO 7 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES

El tipo de cambio "dólar acuerdo" a que se refiere el inciso primero del N° 7 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, fue de \$616,72 por dólar, moneda de los Estados Unidos de América, para el día 8 de septiembre de 2008.

Santiago, 8 de septiembre de 2008.- Pablo Mattar Oyarzún, Ministro de Fe (S).

Gobierno Regional de Los Lagos

APRUEBA MODIFICACIÓN AL PLAN REGULADOR COMUNAL DE FRUTILLAR (Resolución)

Núm. 148 afecta.- Puerto Montt, 4 de agosto de 2008.- Vistos:

- a) El Decreto Exento N° 0702 de 06/03/2008, de la I. Municipalidad de Frutillar por el cual se aprueba la "Modificación al Plan Regulador Comunal de Frutillar, Sector Punta Larga Oriente", en conformidad a la Memoria Complementaria, Ordenanza Local Complementaria, Informe de Factibilidad de Servicios Básicos y el Plano "Modificación al Plan Regulador Comunal de Frutillar, Sector Punta Larga Oriente", confeccionado a escala 1:5000, signado plano código MPRC-FRO, confeccionado por la I. Municipalidad de Frutillar;
- b) La Res. Ex. N°750, de 02/07/08 de la Seremi de Vivienda y Urbanismo de esta Región, la que aprueba el Informe Técnico del 01/07/08, del Jefe de la UDUI, de esa Seremi, por el que se recomienda acoger en forma favorable la proposición de Modificación al Plan Regulador Comunal de Frutillar, Sector Punta Larga Oriente;
- c) El Certificado N° 160, de 10/07/08 del Secretario Ejecutivo del CORE, que informa que en la sesión ordinaria N° 13, de 09/07/08, el Core aprobó la Modificación al Plan Regulador Comunal de Frutillar, Sector Punta Larga Oriente;
- d) Lo dispuesto en los arts. 43, 44, 45 y 46 del DFL N° 458 (V y U) de 1976, Ley General de Urbanismo y Construcciones; lo señalado en los arts. 2.1.7 y 2.1.13 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones aprobada por D.S. N° 47(V y U) de 1992; lo establecido en los arts. 24 letra "o" y 36 letra "c" del DFL 1-19.175 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la LOC sobre Gobierno y Administración Regional; la Res. N° 520 de 1996, de la Contraloría General de la República y el D.S. 070 del 04 de enero del 2008 de Interior, que me designa como Intendente Regional.

Resuelvo:

1.- Apruebase la Modificación al Plan Regulador Comunal de Frutillar, Sector Punta Larga Oriente, comuna de Frutillar, Provincia de Llanquihue, en conformidad a la Memoria Complementaria, Ordenanza Local Complementaria, Informe de Factibilidad de Servicios Básicos y el Plano "Modificación al Plan Regulador Comunal de Frutillar, Sector Punta Larga Oriente", confeccionado a escala 1:5000, signado plano código MPRC-FRO, confeccionado por la I. Municipalidad de Frutillar.

2.- El texto del Decreto de la Modificación al Plan Regulador Comunal de Frutillar, Sector Punta Larga Oriente, que se aprueba en el punto anterior es el siguiente: